



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
REF: 080014053005202300340-01

SIGCMA

Referencia: Incidente Desacato (Consulta)
Accionante: DIANA ALEXANDRA MENDOZA
Accionado: NATIONAL HOLDING SERVICES EAT

Procede el Despacho a decidir el grado de consulta de la providencia de fecha 22 de junio del año 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal Barranquilla que impuso sanción al señor JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE NATIONAL HOLDING SERVICE E.A.T., con ARRESTO de cinco (5) días y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2023 fue proferido fallo por el juzgado Quinto Civil Municipal Barranquilla, concediendo el amparo constitucional a la señora DIANA ALEXANDRA MENDOZA, como se advierte a continuación:

RESUELVE: PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional del derecho fundamental de petición reclamado por DIANA ALEXANDRA MENDOZA a nombre propio, en contra de NATIONAL HOLDING SERVICES EAT. SEGUNDO: Ordénese JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO y a la señora CLAUDIA FERNANDA ROTERO FIGUEROA en sus condiciones de REPRESENTANTES LEGALES DE NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. - O QUIENES HAGAN A SUS VECES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a emitir una respuesta que de alcance a su comunicación del 01 de junio de 2023, en la cual se pronuncie sobre los puntos 1 y 3 específicamente sobre la remisión de las citaciones a las asambleas ordinarias correspondientes a los años 2022 y 2023 a nombre de la señora DIANA ALEXANDRA MENDOZA, el acta de nombramiento del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA y el contrato suscrito entre NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. y el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA, para los periodos 2021, 2022 y 2023. Surtido lo anterior, deberá comunicar de manera efectiva a la peticionaria de dicha respuesta, haciendo uso de la dirección electrónica y/o física señalada por la accionante en su solicitud y en la demanda de tutela. Agotada esta gestión, deberá acreditar ante este Despacho la constancia de envío y el acuse de recibo de la notificación electrónica o física, en atención a las consideraciones antes expuestas. Teléfono: 035-3885005 Ext 1003. Email: alexandra.mendoza@nhs.com.co Verónica Vitor: veronica.vitor@nhs.com.co Monsieur Vitor: monsieur.vitor@nhs.com.co Calle 46 No. 44-86 Oficina Centro Cívico, Piso 7 Barranquilla - Atlántico, Colombia J.P.R.	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA SIGCMA TERCERO: Vencido el término anterior, deberá la entidad accionada acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de incurrir en desacato a la orden judicial. CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso, reclamado por DIANA ALEXANDRA MENDOZA a nombre propio, en contra de NATIONAL HOLDING SERVICES EAT QUINTO: Por Secretaría notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición. SEXTO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, por Secretaría remítase este proveído a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión; y a su regreso archívese el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO EL JUEZ
---	--

Procedente Por:
Alex De Jesus Del Villar Delgado
Jefe Montepío
Jorge Montepío
Café 600
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2306/12

Código de verificación: <https://procesojudicial.rensej.gov.co/Prestatista/verificar>

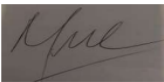
Documento generado en 05/06/2023 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.rensej.gov.co/Prestatista/verificar>

La accionante, promovió incidente de desacato en contra del accionado, responsable de cumplir el fallo relacionado. Pues transcurrió el plazo fijado en la misma, sin que se cumpliera la orden emitida según lo manifestado.

PROVIDENCIA CONSULTADA

Mediante providencia del 22 de junio del 2023, el Juzgado Descrito, decidió favorablemente el incidente propuesto por la accionante DIANA ALEXANDRA MENDOZA ordenando en su parte resolutive lo copiado a continuación:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SICGMA	 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SICGMA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA debe a una conducta deliberada de desatender la orden judicial, pues prueba existe que, a pesar de que su destinatario, actual representante, CONDE CAMACHO, bajo las calidades antes anotadas, y siendo Representante NATIONAL HOLDING SERVICE E.A.T., conoce el fallo de tutela y los requerimientos efectuados al interior del incidente de desacato, ha optado por responder en los mismos términos la solicitud de la actora, revelando con ello el desinterés, la despreocupación y la falta de compromiso de su deber como administrador del conjunto jardín plaza y representante legal de NATIONAL HOLDING SERVICE E.A.T. Así entonces, se puede concluir que JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, de manera negligente, se ha sustraído a su deber legal de acatar los fallos judiciales, omisión que, en criterio del Despacho debe ser sancionada. Acorde con lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: Sancionar a JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, identificado con CC 72210412, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE NATIONAL HOLDING SERVICE E.A.T., con ARRESTO de cinco (5) días los cuales deberá cumplir en las instalaciones del Centro Penitenciario de la ciudad en la cual reside, o en el lugar que el INPEC determine, establecimiento que dispondrá todo lo necesario para la seguridad y protección del arrestado. Y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales que deberá consignar a órdenes de este Despacho y a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Por secretaría, infórmese de lo decidido a la dirección del establecimiento de reclusión, advirtiéndole que debe garantizar los derechos de la sancionada durante su permanencia, en cumplimiento del arresto.		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA SEGUNDO: Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional, para que proceda a conducir al señor JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, al Centro Penitenciario de su residencia, o en el lugar que el INPEC determine, debiéndole garantizar sus derechos al momento de la aprehensión. TERCERO: Infórmese a la Fiscalía y a la Procuraduría de lo aquí resuelto para lo que estimen pertinente, dada la desatención por parte del señor JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO a la orden judicial de tutela. CUARTO: Consúltese esta providencia con el Superior para lo cual se remitirá al Juez Civil del Circuito. QUINTO: Por secretaría háganse las comunicaciones pertinentes para enterar a incidentante e incidentada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO EL JUEZ	
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3402261 - www.consejodejudicial.gov.co - Email: asesoria@consejodejudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico, Colombia J.P.R.		Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3402261 - www.consejodejudicial.gov.co - Email: asesoria@consejodejudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico, Colombia J.P.R.	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora".

"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia".

"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso".

"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

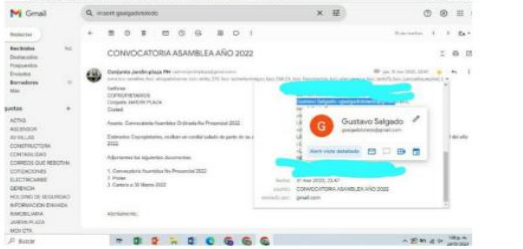
De la anterior normatividad se tiene que el fallo de tutela debe cumplirse en el término allí concedido y también que el incidente de desacato debe interponerse cuando se haya vencido este término.

Ahora bien, lo dispuesto por el fallo de fecha 5 de junio del presente año fue lo siguiente:

1.-Ordénese JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO y CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO en condición de representantes legales de NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. – o quienes hagan a sus veces; que en término 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, emitir respuesta que de alcance a su comunicación del 01 de junio de 2023, pronunciándose sobre los puntos 1 y 3 específicamente:

- 1.- Remisión de las citaciones a las asambleas ordinarias correspondientes a los años 2022 y 2023 a nombre de la señora DIANA ALEXANDRA MENDOZA.
- 2.- El acta de nombramiento del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA.
- 3.- El contrato suscrito entre NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. y el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA, para los periodos 2021, 2022 y 2023.

Revisado el plenario aportado al Incidente de Desacato se advierte que el accionado emitió respuesta manifestando: 1.Pregunta: que se había enviado las notificaciones al anterior propietario y 3.Pregunta manifiesta que envía copia del Acta de nombramiento del Administrador del Conjunto en cabeza de NATIONAL HOLDING SERVICIE EAT y el respectivo contrato suscrito con el conjunto, durante los años 2021 al 2023. No existen más contratos suscritos, dado que en el contrato existen la cláusula 6ª. Que manifiesta que el contrato se prorroga automáticamente si no se notifica con antelación a 30 días de su vencimiento sin necesidad de otro si.

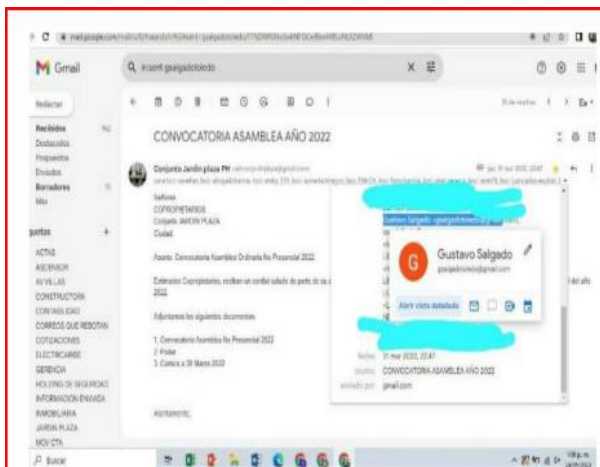
21/6/23, 11:56 Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook Fwd: cumplimiento a lo solicitado en la de sentencia de tutela proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300520230034000 como se evidencia en el pantallazo que fue enviada la contestación a la accionada oscar araujo lara <oskal2009@hotmail.com> Lun 19/06/2023 12:21 PM Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (6 MB) CamScanner 19-06-2023 12:05.pdf; CONTESTACION DE TUTELA POR APERTURA DE DESACATO.pdf Obtener Outlook para Android From: oscar araujo lara <oskal2009@hotmail.com> Sent: Monday, June 19, 2023 12:45:22 PM To: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIER CONDE <gremiciacarte@nationalholdingserVICIE.com> Subject: RV: cumplimiento a lo solicitado en la de sentencia de tutela proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300520230034000 como se evidencia en el pantallazo que fue enviada la contestación a la accionada Enviado desde Correo para Windows De: oscar araujo lara Enviado: lunes, 19 de junio de 2023 12:26 p. m. Para: diamendunque@gmail.com; JAVIER CONDE, Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Asunto: RV: cumplimiento a lo solicitado en la de sentencia de tutela proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300520230034000 como se evidencia en el pantallazo que fue enviada la contestación a la accionada BARRANQUILLA, 19/06/2023 SEÑORA DIANA ALEXANDRA MENDOZA CORREO ELECTRONICO diamendunque@gmail.com REF: REITERO POR SEGUNDA VEZ PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS 1 Y 3 DEL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN ESPECÍFICAMENTE, DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 24/05/2023	21/6/23, 11:56 Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 72210412 de Barranquilla actuando en nombre y representación legal del EDIFICIO JARDIN PLAZA por medio del presente escrito le damos respuesta completa y de fondo a su solicitud SOBRE LOS PUNTOS 1 Y 3 DEL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN ESPECÍFICAMENTE, DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 24/05/2023 PETICIONES 1. <u>Dado que no recibí citación a las Asambleas Ordinarias de 2022 ni 2023, siendo yo propietaria desde diciembre de 2021, solicito copia de estas citaciones con sus anexos.</u> 3. Solicito copia del Acta de nombramiento del Administrador del Conjunto en cabeza de Nacional Holding Service, y el respectivo contrato suscrito con ustedes, durante los años 2021, 2022 y 2023, si es que ya existe alguno suscrito con el Consejo de Administración para este año. RESPUESTA A LAS PETICIONES 1 1- En cuanto que no recibí citaciones a las Asambleas Ordinarias de 2022 ni 2023 Por medio del presente escrito le manifiesto que las citaciones a las asambleas se le estaban notificando al antiguo propietario del inmueble el señor Gustavo salgado tal como se evidencia en el pantallazo adjunto del correo electrónico enviado de fecha marzo 2023, situación que se presenta porque no le fue notificada a la administración quien es el nuevo propietario
21/6/23, 11:56 Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook  RESPUESTA A LA PETICIÓN 3 Se envía copia del Acta de nombramiento del Administrador del Conjunto en cabeza de NATIONAL HOLDING SERVICE EAT, y el respectivo contrato suscrito con ustedes, durante los años 2021, 2022 y 2023, no existen más contratos suscritos entre NATIONAL HOLDING SERVICE EAT y el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN PLAZA dado que el contrato existen la cláusula sexta donde se manifiesta que el contrato se prorroga automáticamente si no se notifica con antelación a 30 días de su vencimiento sin necesidad de otro si, la cual adjunto los siguiente: - CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE NATIONAL HOLDING SERVICE EAT Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN PLAZA DE FECHA 01/12/2018 - CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL NATIONAL HOLDING SERVICE EAT EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO - RESOLUCION 0044 DONDE SE ACOGE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO DE BARRANQUILLA A NATIONAL HOLDING SERVICE EAT COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO	21/6/23, 11:56 Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook ACTA DE CONCEJO DE FECHA 27/12/2018 DONDE SE NOMBRA LA FIRMA NATIONAL HOLDING SERVICE EAT IDENTIFICADA CON EL NIT N° 830054110-5 COMO NUEVA ADMINISTRADORA DE CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN PLAZA DE FECHA De esta forma le damos cumplimiento a lo solicitado en la de sentencia de tutela proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300520230034000 como se evidencia en el pantallazo que fue enviada la contestación al correo electrónico que tiene la accionante para ser notificada diamendunque@gmail.com ATENTAMENTE JAVIER CONDE CAMACHO CC 72210412 Enviado desde Correo para Windows De: oscar araujo lara Enviado: lunes, 19 de junio de 2023 12:11 p. m. Para: oscar araujo lara Asunto: CamScanner 19-06-2023 12:05.pdf Obtener Outlook para Android

El incidentalista a dicha respuesta manifiesta que reitera que la respuesta de NATIONAL HOLDING SERVICES EAT no es veraz, completa, coherente, respetuosa y ceñida a la Ley, a su Derecho de Petición y, a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 5 de junio de 2023.

Posteriormente el accionado aporta escrito de cumplimiento de sentencia de la siguiente manera:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA		BARRANQUILLA, 29/06/2023	
RADICACIÓN	08001405300520230034000	SEÑORA	
PROCESO	TUTELA	DIANA ALEXANDRA MENDOZA	
ACCIONANTE	DIANA ALEXANDRA MENDOZA	CORREO ELECTRONICO diamenduque@gmail.com	
ACCIONADO	NATIONAL HOLDING SERVICES EAT	REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICION DE FECHA 24/04/2023	
ASUNTO	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 72210412 de Barranquilla actuando en nombre y representación legal del EDIFICIO JARDIN PLAZA por medio del presente escrito le damos respuesta de fondo Y aclaración referente a los solicitado en la sentencia de tutela proferida por el juzgado quinto civil municipal de Barranquilla radicado 340/2023, sobre la petición del punto uno 1 del derecho de petición a solicitud , invocada de fecha 24/04/2023 en los siguientes términos :	
Respetado Juez:		PETICIONES	
JAVIER CONDE CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de administrador y representante legal de conjunto residencial jardín plaza , por medio del presente escrito me pronuncio sobre lo esgrimido en auto de fecha 22/06/2023 donde se apertura incidente de desacato y sanción ,y se tiene como fundamentos para su apertura que no se dio respuesta de fondo al punto uno del derecho de petición presentado por la accionante de fecha 24/04/2023		1. Dado que no recibí citación a las Asambleas Ordinarias de 2022 ni 2023 siendo ya propietaria desde diciembre de 2021, solicito copia de estas citaciones con sus anexos.	
HECHOS		Respuesta a las peticiones 01	
Señor juez Una vez notificada la providencia de fecha 22/06/2023 donde resuelve este despacho aperturar incidente de desacato y resuelve sancionar al representante legal porque no se dio respuesta de fondo al punto uno de derecho de petición invocado por la accionante de fecha 24/04/2023 por parte de lo anterior le manifiesto a este despacho que la administración del CONJUNTO JARDÍN PLAZA a través de su representante legal nunca se ha tenido la intención de incumplir el fallo de la tutela, como se puede apreciar al plenario de la tutela se reiteró por el termino de tres veces la contestación del presente derecho de petición por parte de la administración, revisado nuevamente la presente sentencia de tutela se evidencio que existía un yerro en la presente contestación del punto uno del derecho de petición donde la accionante manifiesta que no recibió las citaciones a las asambleas ordinarias que se hayan realizado en los años de 2022 y 2023 allegado al plenario de la presente acción de tutela, con lo anterior este despacho lo que solicita en su sentencia es que se le aporte a la accionante las citaciones a las asambleas ordinarias de los años del 2022-2023 por lo que este servidor nuevamente a través de escrito de fecha 30/06/2023 le dio cumplimiento a lo solicitado por la accionante enviándole al correo electrónico diamenduque@gmail.com la aclaración al punto uno tal como fue solicitado en lo siguiente:		5- En cuanto a la petición anterior le manifiesto lo siguiente por parte de la administración no se le envió la citación de fecha 31/marzo/2022 a las Asamblea Ordinaria celebrada , porque usted al momento de celebrarse dicha asamblea usted tenía a penas 45 días de ser propietaria del inmueble APTO 201 tal como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 donde el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO antiguo propietario le vende a la señora DIANA MENDOZA DUQUE y por lo anteriormente expuesto esta asamblea Se le estaban notificando al antiguo propietario del inmueble al señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO tal como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico de este señor la convocatoria de la asamblea virtual de marzo 2022, situación que se presenta porque usted como nueva propietaria del inmueble no le notifica a la administración que es el nuevo propietario y es a quien le debieran notificar dicha asamblea ,	
		adjunto certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289, convocatoria de la asamblea de fecha 31/03/2022 y evidencia pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico al correo al antiguo propietario	

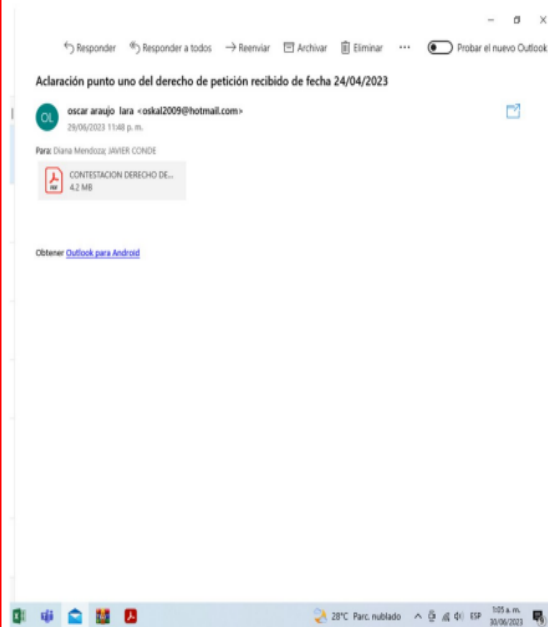


2-En cuanto a la asamblea ordinaria celebrada en marzo del 2023 cuya convocatoria fue realizada en fecha de 28 febrero/2023 por error involuntario de la administración no le notifico citación alguna para dicha asamblea pero no es menos cierto que la administración a través de su representante legal pego carteles en los ascensores donde se estaba convocando para la asamblea, tal como se evidencia que usted quedo notificada por conducta concluyente por que se evidencia que se enteró de la realización de la asamblea dado que usted para la asamblea ordinaria de marzo 2023 le otorgo poder amplio y suficiente al señor JORGE ALBERTO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.352.335 para que la asistiera a dicha asamblea la cual adjunto poder que fue otorgado por usted y la lista de asistencia a la asamblea donde se puede evidenciar la firma de su apoderado en el espacio apto 201 donde se confirmó su asistencia

Por lo anterior expuesto y con la evidencia aportada en la presente contestación no se le puede aportar al plenario del derecho de petición lo referente al punto uno del derecho de petición invocado por usted de fecha 24/04/2023 en cuanto a la solicitud de las citaciones y los anexos.

En cuanto que usted manifiesta en la petición uno que es propietaria del inmueble APTO 201 desde fecha de 2021 es totalmente falso como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 el propietario para esa fecha era el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO usted adquirió la propiedad fue en fecha de 07/02/2022

Lo anteriormente expuesto sobre la aclaración que le fue enviado sobre su petición sobre el punto uno a la accionante lo evidencio con el pantallazo del correo electrónico que le fue enviado al correo diamenduke@gmail.com para la cual lo adjunto al plenario de esta contestación



Cabe resaltar que el incidente de desacato esta fincado que para poder sancionar hay que demostrar la responsabilidad subjetiva desplegado por el accionado que se evidencia por la negligencia en su actuar frente al fallo de tutela en el incumpliendo de este que para el caso que nos atañe no se evidencia que se estaba actuando en un elemento subjetivo, si no era un error de comprensión lo que a toda luz nos libra de ser sancionado porque es inexistente el elemento subjetivo tan es así que se tiene como prueba varias reiteradas respuestas sin percatarse que no se le estaba dando respuesta de fondo y aclaración al punto uno del presente derecho de petición en reiteradas contestaciones por lo anteriormente expuesto en el presente escrito

Lo anterior en mi condición de representante me comprometo acatar los fallos de tutela tal como se ha desplegado en el presente escrito para no vulnerar derechos fundamentales

SOLICITUD

Con lo anteriormente ilustrado a este despacho en el presente escrito de cumplimiento de sentencia solicito al superior que revoque la sanción de multa y arresto emitida en mi contra como representante legal de NATIONAL HOLDIG SERVICE EAT

ANEXO

1-Derecho de petición enviado a la accionante de fecha 30/06/2023 aclarando el punto uno solicitado en la sentencia de tutela, con sus respectivos anexos

Señor Juez, con todo respeto.

JAVIER CONDE CAMACHO

C.C. 72210412 de Barranquilla
Representante Legal

BARRANQUILLA, 29/06/2023

SEÑORA

DIANA ALEXANDRA MENDOZA

CORREO ELECTRONICO diamendique@gmail.com

REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICION DE FECHA 24/05/2023

JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 72210412 de Barranquilla actuando en nombre y representación legal del EDIFICIO JARDIN PLAZA por medio del presente escrito le damos respuesta de fondo Y aclaración referente a los solicitado en la sentencia de tutela proferida por el juzgado quinto civil municipal de Barranquilla radicado 340/2023, sobre la petición del punto uno 1 del derecho de petición a solicitud, invocada de fecha 24/04/2023 en los siguientes términos:

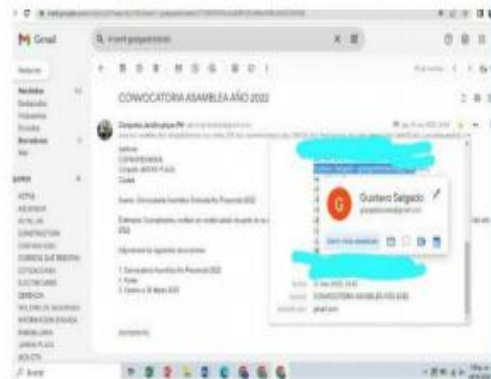
PETICIONES

1. Dado que no recibí citación a las Asambleas Ordinarias de 2022 ni 2023 siendo ya propietaria desde diciembre de 2021, solicito copia de estas citaciones con sus anexos.

Respuesta a las peticiones 01

- 1- En cuanto a la petición anterior le manifiesto lo siguiente por parte de la administración no se le envió la citación de fecha 31/marzo/2022 a las Asambleas Ordinarias celebradas, porque usted al momento de celebrarse dicha asamblea usted tenía a penas mas 45 días de ser propietaria del inmueble APTO 201 tal como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 donde el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO antiguo propietario le vende a la señora DIANA MENDOZA DUQUE y por lo anteriormente expuesto esta asamblea se le estaban notificando al antiguo propietario del inmueble al señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO tal como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico al correo de este señor la convocatoria de la asamblea virtual de marzo 2022, situación que se presenta porque usted como nueva propietaria del inmueble no le notifica a la administración que usted es el nuevo propietario y es a quien le debieron notificar dicha asamblea.

adjunto certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289, convocatoria de la asamblea de fecha 31/03/2022 y evidencia pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico al correo al antiguo propietario



2-En cuanto a la asamblea ordinaria celebrada en marzo del 2023 cuya convocatoria fue realizada en fecha de 28 febrero/2023 por error involuntario de la administración no le notifica citación alguna para dicha asamblea pero no es menos cierto que la administración a través de su representante legal pega cartelitos en los ascensores donde se estaba convocando para la asamblea, tal como se evidencia que usted queda notificado por conducta concluyente por que se evidencia que se enteró de la realización de la asamblea dado que usted para la asamblea ordinaria de marzo 2023 le otorga poder amplia y suficiente al señor JORGE ALBERTO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.352.335 para que la asistiera a dicha asamblea la cual adjunto poder que fue otorgado por usted y la lista de asistencia a la asamblea donde se puede evidenciar la firma de su apoderado en el espacio apto 201 donde se confirmó su asistencia

Por lo anterior expuesto y con la evidencia aportada en la presente contestación no se le puede aportar al planario del derecho de petición lo referente al punto uno del derecho de petición invocada por usted de fecha 24/04/2023 en cuanto a la solicitud de las citaciones y los anexos.

En cuanto que usted manifiesta la petición uno que es propietaria del inmueble APTO 201 desde fecha de 2021 es totalmente falso como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 el propietario para esa fecha era el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO usted adquirió la propiedad fue en fecha de 07/02/2022

JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO,
C.C. N° 72210412 de Barranquilla

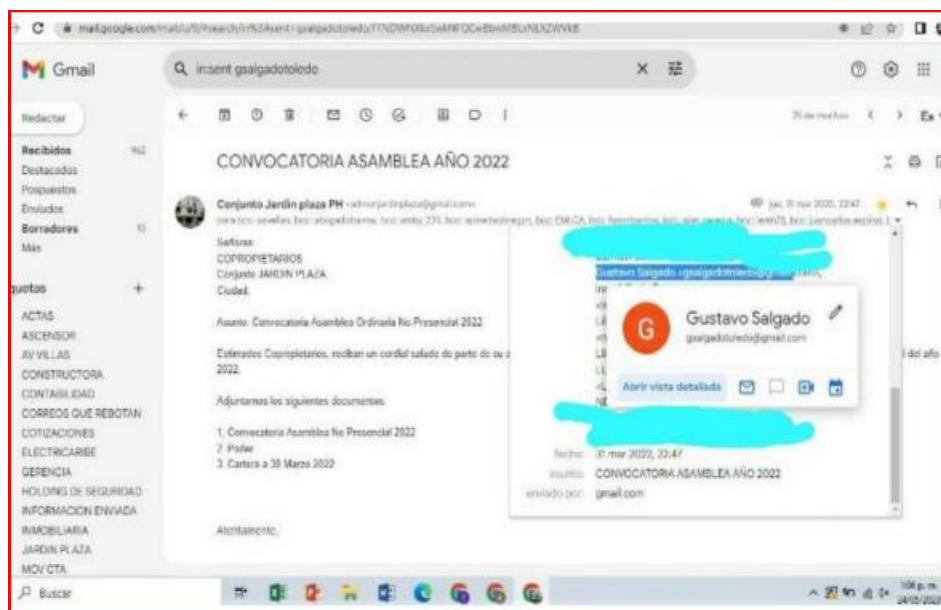
CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA ASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA 2023					
NOMBRE DEL PARTICIPANTE					
FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION	CIUDADANIA	ASISTENCIA	OTRO
1	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO	72210412	COLOMBIANA		
2	DIANA MENDOZA				
3	DIANA MENDOZA DUQUE				
4	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
5	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
6	DIANA MENDOZA				
7	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
8	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
9	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
10	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
11	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
12	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
13	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
14	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
15	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
16	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
17	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
18	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
19	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
20	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
21	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
22	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
23	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
24	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
25	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
26	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
27	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
28	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
29	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
30	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
31	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
32	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
33	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
34	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
35	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
36	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
37	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
38	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
39	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				
40	JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO				

Advierte el Despacho que la accionada emitió una nueva respuesta a la accionante fechada 29 de junio del 2023 dirigido al correo electrónico diamendunque@gmail.com aclarando el Punto No.1.

Respuesta a las peticiones 01

1- En cuanto a la petición anterior le manifiesto lo siguiente por parte de la administración no se le envió la citación de fecha 31/marzo/2022 a las Asamblea Ordinaria celebrada , porque usted al momento de celebrarse dicha asamblea usted tenía a penas 45 días de ser propietaria del inmueble APTO 201 tal como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 donde el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO antiguo propietario le vende a la señora DIANA MENDOZA DUQUE y por lo anteriormente expuesto esta asamblea Se le estaban notificando al antiguo propietario del inmueble al señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO tal como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico de este señor la convocatoria de la asamblea virtual de marzo 2022, situación que se presenta porque usted como nueva propietaria del inmueble no le notifica a la administración que es el nuevo propietario y es a quien le debieran notificar dicha asamblea ,

adjunto certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289, convocatoria de la asamblea de fecha 31/03/2022 y evidencia pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico al correo al antiguo propietario



2-En cuanto a la asamblea ordinaria celebrada en marzo del 2023 cuya convocatoria fue realizada en fecha de 28 febrero/2023 por error involuntario de la administración no le notifico citación alguna para dicha asamblea pero no es menos cierto que la administración a través de su representante legal pego carteles en los ascensores donde se estaba convocando para la asamblea, tal como se evidencia que usted quedo notificada por conducta concluyente por que se evidencia que se enteró de la realización de la asamblea dado que usted para la asamblea ordinaria de marzo 2023 le otorgo poder amplio y suficiente al señor JORGE ALBERTO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.352.335 para que la asistiera a dicha asamblea la cual adjunto poder que fue otorgado por usted y la lista de asistencia a la asamblea donde se puede evidenciar la firma de su apoderado en el espacio apto 201 donde se confirmó su asistencia

Por lo anteriorme expuesto y con la evidencia aportada en la presente contestación no se le puede aportar al plenario del derecho de petición lo referente al punto uno del derecho de petición invocado por usted de fecha 24/04/2023 en cuanto a la solicitud de las citaciones y los anexos.

En cuanto que usted manifiesta en la petición uno que es propietaria del inmueble APTO 201 desde fecha de 2021 es totalmente falso como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 el propietario para esa fecha era el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO usted adquirió la propiedad fue en fecha de 07/02/2022

Lo anteriormente expuesto sobre la aclaración que le fue enviado sobre su petición sobre el punto uno a la accionante lo evidencio con el pantallazo del correo electrónico que le fue enviado al correo diamendunque@gmail.com para la cual lo adjunto al plenario de esta contestación



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819898063699668 Nro Matrícula: 040-566289
Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-162744

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 08:56:07 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0043 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SALGADO TOLEDO GUSTAVO ENRIQUE CC# 8801500 X

ANOTACION Nro 009 Fecha: 07-02-2022 Radicación: 2022-040-6-3090 VALOR ACTO: \$121,069,852
De: ESCRITURA 0091 DEL 27-12-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALGADO TOLEDO GUSTAVO ENRIQUE CC# 8801500
A: MENDOZA DUQUE DIANA ALEXANDRA CC# 398898689 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4526 Fecha: 01-02-2018
NUMERO ESCRITURA CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1578/2012 LMCB13
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 10-06-2022
SE ACTUALIZA INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. GGCD-021-2022 DEL 23/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realech
TURNO: 2022-040-1-162744 FECHA: 19-08-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Ahora bien la sentencia de primera instancia ordenó al accionado emitir respuesta de fondo a la petente básicamente en los siguientes puntos no contestados como son los puntos 1 y 3, que se describen a continuación:

1.- “Remisión de las citaciones a las asambleas ordinarias correspondientes a los años 2022 y 2023 a nombre de la señora DIANA ALEXANDRA MENDOZA”. Esta pregunta fue respondida a la accionante de la siguiente manera:

Respuesta a las peticiones 01

1- En cuanto a la petición anterior le manifiesto lo siguiente por parte de la administración no se le envió la citación de fecha 31/marzo/2022 a las Asamblea Ordinaria celebrada , porque usted al momento de celebrarse dicha asamblea usted tenía a penas 45 días de ser propietaria del inmueble APTO 201 tal como se evidencia en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289 según anotación 09 donde el señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO antiguo propietario le vende a la señora DIANA MENDOZA DUQUE y por lo anteriormente expuesto esta asamblea Se le estaban notificando al antiguo propietario del inmueble al señor GUSTAVO SALGADO TOLEDO tal como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico de este señor la convocatoria de la asamblea virtual de marzo 2022, situación que se presenta porque usted como nueva propietaria del inmueble no le notifica a la administración que es el nuevo propietario y es a quien le debieran notificar dicha asamblea ,

adjunto certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-566289, convocatoria de la asamblea de fecha 31/03/2022 y evidencia pantallazo del correo electrónico donde le fue enviado la citación por vía correo electrónico al correo al antiguo propietario

3.- “El contrato suscrito entre NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T. y el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA, para los periodos 2021, 2022 y 2023.” En esta respuesta el accionado aporta los siguientes documentos en su respuesta:

a) Acta de nombramiento

ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA
Calle 79B No. 42-83
Noviembre 27 de 2018
Barranquilla-Atlántico

En la Calle 79B No. 42-83, de la ciudad de Barranquilla, el día 27 de Noviembre de 2018, siendo las 7:30 de la noche, se da inicio a la reunión de consejo de Administración del Conjunto Residencial Jardin Plaza. P-H, conforme al Reglamento de Propiedad Horizontal y a los términos de Ley 675, se reunió el Consejo de Administración con el propósito de nombrar la firma de administración de la copropiedad; se integró el quórum con los siguientes copropietarios y con el siguiente orden del día:

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Nombramiento de la firma administradora.

1.- Verificación del Quórum.

En representación del Consejo de Administración asisten los siguientes miembros: Sr. Alex Gimeno Avellaneda Buitrago (Presidente), Sr. Rafael Iván Peña Jiménez (Vicepresidente), Sr. Fanor Barrios Pozo (Tesorero), Sra. Adriana Patricia Pineda Obregón (Secretaria); designados por la Asamblea General de Copropietarios para nombrar la firma administradora.

2.- Nombramiento de la firma administradora.

Revisadas las propuestas presentadas al Consejo de Administración para el cargo de Administración de la copropiedad, se nombra a la firma NATIONAL HOLDING SERVICE E.A.T con NIT. 830.054.110-5 representada legalmente por la señora Claudia Fernanda Botero Figueredo identificada con cedula de ciudadanía numero 39.785.722 de Bogotá, como Administradores del Conjunto Residencial Jardin Plaza a partir del 01 de Diciembre de 2018.

Agotado el tema de la presente reunión se levanta la sesión y en constancia de lo anterior se firma por los asistentes, en Barranquilla el 27 de Noviembre de 2018.

ALEX GIMENO AVELLANEDA BUITRAGO
CC. 11.262.394

RAFAEL IVÁN PEÑA JIMÉNEZ
CC. 8.646.108

FANOR BARRIOS POZO
CC. 7.596.135

ADRIANA PINEDA OBREGÓN
CC. 32.883.557

JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO.
National Holding Services EAT.
Representante Legal.

Resolución 0044 de Inscripción Persona Jurídica CONJUNTO JARDIN PLAZA P.H.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. **0044** DEL 2019

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H.

I. Fotocopia del Acta de la Asamblea Ordinaria, realizada el 23 de Noviembre de 2018, donde se acredita la elección de los señores ADRIANA PINEDA OBREGÓN, ALEX AVELLANEDA BUITRAGO, FANOR BARRIOS POZO, LUIS FERNANDO CASTILLO, RAFAEL PESA JIMÉNEZ, como miembros del Consejo de Administración del "CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H."

2. Fotocopia de la Escritura Pública No. 5686 del 30 de Noviembre de 2017, protocolizada ante la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del "CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H."

3. Certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria, la inscripción de la Escritura Pública No. 5686 del 30 de Noviembre de 2017, del Reglamento de Propiedad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del "CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H.", ubicado en Calle 79 B No. 42-83 en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la Sociedad **NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.**, identificada con NIT. 830.054.110-5, Matrícula No. 620.478, como Administradora y Representante Legal del "CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.**, identificada con NIT. 830.054.110-5, Matrícula No. 620.478, como Administradora del edificio antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Barranquilla a los **26** ENE. 2019

Paola Serrano Zapata
Asesora de Despacho
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Proyectada: Kelly Rivera

NIT No. 890.002.019-1
Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público - Barranquilla, Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. **0044** DEL 2019

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H.

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2001 Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración.

Que mediante Decreto No. 0941 de 28 de Diciembre de 2016, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Barranquilla, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución No. 1378 del 17 de octubre del 2012, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica o imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que la Sociedad **NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.**, identificada con NIT. 830.054.110-5, Matrícula No. 620.478, en su condición de haber sido elegida Administradora del "CONJUNTO JARDÍN PLAZA P.H.", ubicado en la Calle 79 B No. 42-83 de la ciudad, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público mediante radicado EXT-QUILLA-19-000023, la inscripción del representante legal de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

Al Formato de inscripción firmado por el administrador.

NIT No. 890.002.019-1
Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público - Barranquilla, Colombia

Contrato de prestación de servicio de administración suscrito entre el Conjunto Residencial JARDIN Plaza y National Holding Services S.A.T.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA Y NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.

Entre los suscritos a saber: EL CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA ubicado en Barranquilla en la dirección CALLE 70B N° 42-83 representado por ALEX AVELLANEDA BUITRAGO identificado con cédula 12.282.394, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de su firma, quien obra como Presidente del Consejo de Administración, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE; y de otra parte la firma NATIONAL HOLDING SERVICES EAT identificada con NIT. 830.054.110-5, representada por el señor JAVIER MARGOLO CONDE CAMACHO, según 900.385.073-9, certificado de cámara de comercio, que se anexa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.210.412 de Barranquilla, facultado para la suscripción del presente contrato, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; han convenido celebrar un contrato de prestación de servicio de Administración de la Propiedad Horizontal, que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a la prestación del servicio de Administración de la propiedad horizontal en los términos de la ley 675 de 2001 y normas reglamentarias. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, podrá aumentar el número de servicios, previa autorización por escrito del CONTRATANTE el cual hará parte integral del presente contrato y el costo adicional lo acordarán las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR** El valor total del presente contrato de prestación de servicio de Administración es la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L., (\$784.000.00) incluido el IVA, pagadero de forma mensual, los Treinta (30) de cada mes. **CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.** El término y duración del presente contrato será de Doce meses (12) contados a partir del Primero (01) de Diciembre del 2018. El valor del presente contrato se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se obliga a ejercer el servicio de administración cumpliendo especialmente con las siguientes funciones: a) Elaborar el presupuesto de gastos de la copropiedad durante la vigencia de la relación contractual incluidas sus prórrogas. b) Rendir las cuentas de la gestión de la administración anual ante la Asamblea General de Copropietarios y de manera mensual al consejo de administración o cuando este convoque. c) presentar el informe respectivo financiero y de gestión al consejo de administración. d) Convocar a la copropiedad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. e) Velar porque los residentes del conjunto cumplan estrictamente con las normas de salubridad, tranquilidad y bienestar general contenidas en el reglamento interno de la copropiedad. f) Atender con prontitud y eficacia los mantenimientos y las reparaciones de los bienes comunes, toda reparación que no esté contemplada en el presupuesto aprobado para la vigencia debe ser aprobada por el Consejo de Administración. g) Supervisión del personal que labora en las instalaciones del conjunto, a fin de garantizar el cabal desempeño de sus funciones. h) Dar el adecuado manejo a los recursos de la copropiedad acorde con lo presupuestado y autorizado por el consejo de administración. El manejo de los recursos queda a órdenes del Representante Legal y el Consejo de Administración de conformidad al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Copropietarios.

l) Atender con diligencia y oportunamente las sugerencias y reclamos que los residentes (copropietarios y/o arrendatarios) le formulen. j) Celebrar los respectivos contratos de mantenimientos que requiere la copropiedad previa visto bueno del Consejo de Administración. k) Realizar la gestión permanente de cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias a los copropietarios, efectuando todos los procesos necesarios para reducir al máximo su morosidad. m) El CONTRATISTA se compromete a asumir en forma directa las obligaciones que se deriven con el personal que presta el servicio y exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular al CONTRATANTE. n). EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y las establecidas en la Oferta comercial aprobada. o) Hacer efectivas las demás funciones previstas en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que define la asamblea general de propietarios y el consejo de administración. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) La co-propiedad transferirá a las Administraciones anteriores y/o asumirá la responsabilidad legal de todos los perjuicios que se generen ocasionados por la no entrega oportuna de la información que nunca se dio a conocer en la actual administración. 2) Asumir y/o transferir a las Administraciones anteriores y/o a la Co-propiedad la responsabilidad de los hechos causados y aprobados en años anteriores en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Copropietarios 3) Asumir la responsabilidad legal por la aprobación de estados financieros, paz y salvos otorgados a proveedores, paz y salvos otorgados a copropietarios y responder por todo tipo de reclamaciones que se presenten con ocasión a la gestión de administraciones anteriores. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes; por vencimiento del término del mismo; o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGA.** Las partes acuerdan que para efectos de la prórroga del presente contrato, EL CONTRATANTE enviará comunicación escrita a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y así no se produjera se entenderá por prorrogado automáticamente el contrato, por un plazo igual al originalmente pactado y en las mismas condiciones, teniendo en cuenta el aumento aprobado por la Asamblea de Copropietarios. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA. Para que dichas observaciones no impidan el libre ejercicio del administrador. **CLÁUSULA DECIMA. -PENAL.** En caso de incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la parte cumplida al cobro de una suma igual a Seis (6) veces el valor total acordado por un mes de servicio. **CLÁUSULA UNDECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de sus obligaciones del CONTRATANTE, y el pago del valor estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

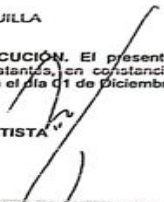
1) la propuesta del CONTRATISTA, con sus respectivos anexos 2) acta que contenga la entrega de la copropiedad por parte del Administrador saliente 3) informe elaborado por NATIONAL HOLDING SERVICES EAT que contiene el estado actual de las áreas comunes de la copropiedad, estado actual de los contratos suscritos con terceros, cartera y estado actual de los bienes y equipos del conjunto recibidos el cual se entrega 10 días hábiles después de haber iniciado el servicio. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos de Ley, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: CALLE 79B N° 42-83 DE BARRANQUILLA
EL CONTRATISTA: CALLE 73 N 41-118 BARRANQUILLA

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes contratantes, en constancia se firma en original y copia del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla el día 01 de Diciembre de 2018.

CONTRATANTE

ALEX AVELLANEDA BUITRAGO
CÉDULA: 12.262.394
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN PLAZA
Presidente Consejo de Administración

CONTRATISTA

NATIONAL HOLDING SERVICES EAT
NIT. 830.054.118-5
JAVIER MARCELO CONDE CAMACHO
CC. 72.210.412 de Barranquilla.
Facultado para la Representación Legal

Advierte el Despacho que dichas respuestas fueron remitidas a la accionante dirigidas al correo electrónico aportado.

Ahora bien en el presente incidente existen pruebas del cumplimiento del fallo, (relacionadas anteriormente) ya que el actor acató la orden impartida como fue emitir una nueva respuesta de fondo clara y precisa de los numerales 1 y 3 del derecho de petición objeto de la acción de tutela. Así las cosas el accionado se observa que cesó la violación al derecho de petición de la señora MENDOZA DUQUE DIANA ALEXANDRA, en el transcurso de la presente acción. Por lo que se procede a revocar la decisión consultada y emitida por el juez de primera instancia calendada 22 de junio del 2023.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Revocar la providencia consultada de fecha 22 de junio del 2023 por las razones anteriormente expuestas. –
- 2.- Devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente decisión a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus respectivos correos electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020. Los correos se describen a continuación:

oskal2009@hotmail.com

auxiliarcontableholding@gmail.com

admonjardinplaza@gmail.com

diamenduque@gmail.com

